

JA2147910

08/2025



ALBERTO J. MARTÍNEZ CALDEVILLA
Notario

Marqués de la Valdavia, 101
(Entrada por Vicente Aleixandre)
28100 ALCOBENDAS (Madrid)
Tel. 91 490 06 70 / 71 - Fax: 91 661 70 63

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN Y MANIFESTACIONES

NUMERO: CUATROCIENTOS SETENTA. -----

En la ciudad de Alcobendas, mi residencia, en la avenida de Bruselas, número 35, donde previo requerimiento me constituyo, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis. -----

Ante mí, ALBERTO J. MARTÍNEZ CALDEVILLA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

-----**COMPARECE:**-----

DON ISIDORO FERNANDO JURADO ALES, mayor de edad, empleado por cuenta ajena como directivo en el sector tecnológico, con domicilio a estos efectos en ALCOBENDAS (MADRID), Av. BRUSELAS, N.º 35, y con D.N.I. y N.I.F. 50807945W -----

Interviene en nombre y representación de la Entidad "**ANTEXIA TECHNOLOGIES, S.L.U.**", de nacionalidad española, domiciliada en VIGO (PONTEVEDRA), CALLE BRASIL 56 PLANTA 5ª, con N.I.F. B13870423. -----

Constituida, con duración indefinida, mediante

escritura otorgada ante el Notario de Vigo Don José María Rueda Pérez, el día 1 de junio de 2023, con el número 1.758 de su protocolo; **inscrita** en el Registro Mercantil de Pontevedra, Tomo 4.450, folio 40, Sección 8ª, hoja número PO-71.710, inscripción 1ª. -----

Actúa como **administrador solidario** de dicha Sociedad, cargo para el que fue nombrado, por plazo indefinido, por decisión del socio único en ejercicio de las competencias propias de la junta general, tomada con fecha 29 de septiembre de 2023, y elevada a público en escritura autorizada el día 29 de septiembre de 2023 por el notario de Madrid, don Antonio de la Esperanza Rodríguez, número 4.590 de su protocolo, causante de la inscripción 5ª de la hoja social de la compañía.-

Copia autorizada del documento que acredita la representación alegada, se me exhibe y, bajo mi responsabilidad, lo considero suficiente a los efectos del acto jurídico a que se refiere este instrumento público, pues del mismo resulta el nombramiento, aceptación y vigencia del cargo.---

NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS. -----

JA2147909

08/2025



IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL. A los efectos de la Ley 10/2.010, de 28 de abril, manifiesta el representante de la persona jurídica que la entidad que representa está exceptuada de la obligación de identificación del titular real, ya que es una filial de sociedad cotizada cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o en países terceros equivalentes, siendo los datos de la entidad matriz los siguientes: i) denominación social completa: INDRA SISTEMAS, S.A., ii) nacionalidad: española iii) tipo de documento identificativo: N.I.F. iv) número: A28599033; v) sus acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Valencia, Bilbao y Barcelona. -

MANIFESTACIONES EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. Manifiesta el representante de la Sociedad que los datos de identificación de la persona jurídica representada y, especialmente, el objeto social y

el domicilio, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente aportado. El objeto social es el que resulta de los Estatutos protocolizados.-----

Identifico a la parte compareciente por medio de su reseñado documento de identidad, y tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal e interés legítimo para instar la presente **ACTA**, a cuyo efecto,-----

-----**ME REQUIERE**-----

A mí, el Notario, para que lo siguiente:-----

PRIMERO.- PROTOCOLIZACIÓN.- Para que a los efectos de asegurar su identidad y existencia respecto de tercero, protocolice e incorpore al presente instrumento público el documento que me entrega en este acto, consistente en certificación del Registro Mercantil de Madrid comprensiva de la vigencia y los estatutos sociales de su representada.-----

Previa comprobación de que el contenido de dicha documentación no es contrario a las leyes o al orden público, acepto el requerimiento y procedo a su protocolización.-----

JA2147908

08/2025



SEGUNDO.- MANIFESTACIONES.- Asimismo, me requiere para que deje constancia de las siguientes manifestaciones, lo que llevo a cabo, una vez advertido el declarante del valor jurídico de las mismas y de las responsabilidades que con ello contrae. -----

Manifestaciones: *"Que los Estatutos Sociales vigentes de la sociedad que representa son los que constan incorporados a la certificación del Registro Mercantil protocolizada en el presente instrumento público."* -----

Y no haciendo la parte compareciente ninguna otra manifestación doy por terminada la presente parte del requerimiento. -----

-----**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**-----

El/los compareciente/s queda/n informado/s de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del

ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el/los otorgante/s obligado/s a facilitar los datos personales, y estando informado/s de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del



JA2147907

08/2025



blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos, que sean de obligado cumplimiento, a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede/n ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en c/ Marques de la Valdavia nº 101, Alcobendas (Madrid). Asimismo, tiene/n el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la

Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Leo la presente acta a la parte compareciente, previas las advertencias del artículo 193 del Reglamento Notarial, y enterada de su contenido, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario, que DOY FE: de haber identificado a la parte compareciente por su reseñado documento de identidad; de que los datos de carácter personal se recogen en el ámbito y con la exclusiva finalidad del otorgamiento de la presente, quedando garantizado su tratamiento y protección por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre; y de cuanto se contiene en este instrumento público cuya expresión informática

JA2147906

08/2025



queda incorporada, con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico. Y yo, el notario, autorizo este instrumento público con mi firma, signo y rúbrica, que queda extendido en cinco folios de papel timbrado notarial, serie y números JA2136141, los tres anteriores en orden y el presente, más el JA2136142 para la constancia de notas y diligencias.-----
 Sigue la firma del compareciente.- Signado:ALBERTO J. MARTÍNEZ CALDEVILLA .-Rubricados y sellado. ----

Sigue Documentación Unida

Certificación Registral expedida por:

ANA M^a LOPEZ RODRIGUEZ

Registrador de PONTEVEDRA Mercantil

C/ EDUARDO PONDAL, 68, BAJO

36003 - PONTEVEDRA

Correo Electrónico: pontevedra@registromercantil.org

Certificación de Estatutos Sociales

Identificador de la solicitud: U36NZ17Q

Número de Entrada de la Solicitud: 5/2026/1274

(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia:

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ,
REGISTRADORA MERCANTIL DE PONTEVEDRA, el día cuatro de marzo de dos mil veintiséis.
Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/ver>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

WWW.REGISTRADORES.ORG

13601505E2C1A10C

(*) C.S.V.: 13601505E2C1A10C



JA2147905

08/2025



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

La Registradora MERCANTIL DE PONTEVEDRA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de PONTEVEDRA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continua vigente en este Registro, con personalidad jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: "ANTEXIA TECHNOLOGIES, SL" unipersonal
NIF: B13870423
EUID: ES36015.000306089

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :

Hoja: PO-71710 IRUS: 1000103078250 Inscripción: 16 Folio electrónico.

Siendo sus estatutos los que siguen:

" TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Con el nombre de "Antexia Technologies, S.L.", se constituye una compañía mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley de Sociedades de Capital, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y demás disposiciones legales aplicables (en adelante, la "Ley").

Artículo 2º.- La sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: 1. La prestación de servicios de ingeniería, consultoría y asistencia técnica. Así como el diseño y desarrollo de tecnología y soluciones y servicios multisector y foco principal en el sector de la Defensa y Seguridad. 2. La elaboración, desarrollo y ejecución de proyectos y programas relativos a contratos de obras, suministros y servicios, relacionados con los ámbitos señalados en el apartado anterior. En CNAE principal de la actividad es el 7112. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. En todo caso, quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no se cumplan por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de cualquiera de las actividades integrantes del objeto social una titulación específica, autorización administrativa o inscripción en Registros públicos, dichas actividades se ejercerán por medio de persona debidamente titulada al efecto y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social tuviera o pudieran tener carácter profesional, se entiende que respecto de dichas actividades la función de la sociedad es

[Pág. 2 de 9]

Este documento se ha firmado con firma electrónica reconocida por ANA MARÍA LÓPEZ RODRIGUEZ, REGISTRADORA MERCANTIL DE PONTEVEDRA, el día cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/ver>

1º) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la reproducción de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad conforme al acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2011, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

[WWW.REGISTRADORES.ORG]

13601505E2C1A10C

(*) C.S.V.: 13601505E2C1A10C

la de mediadora o intermediadora en el desempeño de las mismas.

Artículo 3º.- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Calle Brasil 56, 5ª Planta, 36204 Vigo, Pontevedra. El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como para acordar la creación, supresión o traslado de Sucursales.

ARTICULO 5º.- El CAPITAL SOCIAL se fija en la cantidad de VEINTITRES MIL QUINIENTOS EUROS (23.500 euros), está totalmente suscrito y desembolsado y dividido en 23.500 participaciones sociales de UN EURO (1 euro) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas del 1 al 23.500, ambos inclusive.

TITULO II: LAS PARTICIPACIONES SOCIALES: SU TRANSMISION Y REGIMEN.

Artículo 6 º.- Cada participación confiere a su legítimo titular la condición de socio. La sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 7º.- La transmisión voluntaria de participaciones por acto "intervivos" entre socios será libre, al igual que la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, si alguno de los socios quiere transmitir todas o alguna de sus participaciones sociales por actos intervivos, debe comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión. La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley. La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones, sin que sea necesaria ninguna comunicación a dicho transmitente si concurrió a la Junta general donde se adoptaron los acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición y si son varios los concurrentes interesados, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de

[Pág. 3 de 9]

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADORA MERCANTIL DE PONTEVEDRA, el día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/cv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 35/2015, de 28 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

[WWW.REGISTRADORES.ORG]

13601505E2C1A10C

(*) C.S.V.: 13601505E2C1A10C

JA2147904

08/2025



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, determinado conforme al artículo 107 de la Ley. Comunicada por la sociedad al transmitente la identidad del adquirente o adquirentes, el documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde dicha comunicación. Pero transcurridos tres meses desde que se hubiera puesto en conocimiento de la sociedad el propósito de transmisión, sin que ésta haya comunicado al transmitente la identidad del adquirente o adquirentes, el socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad.

Artículo 8º.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio, no obstante lo cual, los socios sobrevivientes, siempre que dicho heredero o legatario no sea cónyuge, ascendiente o descendiente del difunto, podrán adquirir las participaciones del socio fallecido en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria, y si son varios los interesados, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. La valoración de las participaciones en tales casos se determinará conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 9º.- En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. En caso de usufructo de participaciones, el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo, pero la condición de socio y el ejercicio de los demás derechos inherentes a tal condición corresponderán al nudo propietario. En caso de prenda de participaciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

TITULO III: ORGANOS SOCIALES.

A) DE LA JUNTA GENERAL:

Artículo 10º.- Los socios, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Es competencia de la Junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: 1.- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social. 2.- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. La autorización a los administradores para el ejercicio por cuenta propia o ajena del mismo género de actividad que constituya el objeto social u otro análogo o complementario. 3.- La modificación de los estatutos sociales, la transformación, fusión y escisión de la sociedad, así como la cesión global de activo y pasivo y su disolución. 4.- El traslado de domicilio al extranjero. 5.- El aumento y reducción del capital social y la supresión o limitación del derecho de suscripción o asunción preferente. 6.- La aprobación del balance final de liquidación. 7.- Cualesquiera otros asuntos determinados legal o estatutariamente.

[Pág. 4 de 9]

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANA MARÍA LÓPEZ RODRIGUEZ, REGISTRADORA MERCANTIL DE PONTEVEDRA, el día cuatro de marzo de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/sv>

13601505E2C1A10C
(*).C.S.V.: 13601505E2C1A10C

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación por el que constata la autenticidad de la copia impresa es accesible a los registros electrónicos del Registro o Organismo público español. Las copias impresas de este tipo de documentos públicas emitidas por medios electrónicos y firmadas electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan constatar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

[WWW.REGISTRADORES.ORG]

Artículo 11º.- La convocatoria de la junta general habrá de hacerse por los administradores para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. El órgano de administración podrá convocar también la junta, siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales, entendiéndose ello sin perjuicio de los casos en que, conforme a la Ley, sea obligatorio para los administradores convocar la junta, o de los supuestos de convocatoria por Secretario judicial o Registrador Mercantil. La convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, indicando el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y, asimismo, el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio, siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la reunión, deberá existir un plazo de, al menos, quince días, el cual se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de los socios. No obstante, en los casos de fusión, escisión, traslado internacional del domicilio social y cualquier otro en que la Ley establezca normas y requisitos especiales para la convocatoria de la Junta, se aplicarán los previstos legalmente. La junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y todos los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y su orden del día. Se permitirá la participación en la junta general de socios por videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo, o la emisión del voto a distancia por cualquier medio escrito o electrónico, siempre que se garantice adecuadamente la identidad del socio que ejerce su derecho y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En lo que se refiere a la participación en la junta general de socios, el medio utilizado permitirá la comunicación bidireccional para que los socios puedan tener noticia de lo que ocurre en tiempo real y puedan intervenir y dirigirse a la junta general, así como emitir su voto desde un lugar distinto al de su celebración. La celebración de la junta exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad. Las respuestas a los socios o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante el desarrollo de la misma o por

[Pág. 5 de 9]

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ,
REGISTRADORA MERCANTIL DE PONTEVEDRA, el día cinco de marzo de dos mil veintidós.

Servicio Web de Verificación: <http://www.registadores.org/ver>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

[WWW.REGISTRADORES.ORG]

13601505E2C1A10C

(*) C.S.V.: 13601505E2C1A10C



JA2147903

08/2025

Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

escrito dentro de los siete días siguientes a la finalización de la Junta. La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

Artículo 12º.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la junta general, pudiendo hacerse representar en las reuniones, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales en cuanto a la persona de los apoderados y a la forma de conferir la representación.

Artículo 13º.- Si existiera Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo. En otro caso, la Junta General estará presidida por el socio que designen al comienzo de la reunión los asistentes, haciendo las funciones de secretario el administrador único o aquél que designen los asistentes si hubiera varios administradores. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, tomándose los acuerdos por votación a mano alzada, salvo que algún asistente se opusiera a ello, en cuyo caso deberá realizarse la votación por escrito.

Artículo 14º.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No obstante, para el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, así como para acordar la transformación, la fusión o escisión de la sociedad y, en general, para los acuerdos sociales a que se refiere el artículo 199 de la Ley, se requerirá la proporción de votos favorables señaladas legalmente. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Artículo 15º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, la cual incluirá la lista de asistentes y deberá ser aprobada por alguno de los procedimientos admitidos legalmente. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. En este caso los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

B) DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION.

Artículo 16º.- La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente o a un Consejo de Administración, correspondiendo a la Junta general la facultad de optar alternativamente por cualquiera de tales modos de organizar la administración, sin necesidad de modificación estatutaria. En caso de nombramiento de varios administradores, ya sean mancomunados o solidarios, su número mínimo será de dos y el máximo de cinco, sin perjuicio de lo que a continuación se establece para el Consejo de Administración.

Artículo 17º.- Caso de confiarse la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, éste estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete. El Consejo elegirá de su seno a su Presidente, y Vicepresidente en su caso. También elegirá al

[Pág. 6 de 9]

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANA MARIA LOFFZ RODRIGUEZ.
REGISTRADORA MERCANTIL DE PONTEVEDRA, el día cuatro de marzo de dos mil veintiseis.

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/ver>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias electrónicas en formato papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente y otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

WWW.REGISTRADORES.ORG

13601505E2C1A10C

(*) C.S.V.: 13601505E2C1A10C

Secretario, y Vicesecretario en su caso, que podrán ser personas ajenas al Consejo. Así, la distribución de cargos y la designación de las personas que hayan de ocuparlos se realizará por el propio Consejo, el cual podrá regular su propio funcionamiento y aceptar la dimisión de los Consejeros. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente, o quien haga sus veces, mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático que garantice su correcta recepción, dirigida a cada uno de los integrantes con una antelación mínima de tres días hábiles. Los Administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad del domicilio social si, previa petición al Presidente, éste no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes sin causa justificada. No obstante, el Consejo se entenderá convocado y válidamente constituido cuando estando presentes todos sus miembros así lo acordaran unánimemente. En otro caso y, previa la preceptiva convocatoria, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, tomándose los acuerdos por votación a mano alzada, salvo que algún asistente se opusiera a ello, en cuyo caso deberá realizarse la votación por escrito. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. Asimismo se podrán adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre y cuando todos los miembros del Consejo de Administración presten su consentimiento por escrito a este procedimiento. El Consejo de Administración podrá igualmente celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares) que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, a igualdad de número, donde se encuentre el presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por Presidente y Secretario. El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades en uno o más Consejeros Delegados determinando, caso de ser varios, el régimen de su actuación. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar los cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

[Pág. 7 de 9]

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADORA MERCANTIL DE PONTEVEDRA, el día cuatro de marzo de dos mil veintidós

Servicio Web de Verificación: <https://web.registradores.org/uv>

[*] Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

[WWW.REGISTRADORES.ORG]

13601505E2C1A10C

(*) C.S.V.: 13601505E2C1A10C



JA2147902

08/2025



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Artículo 18º.- La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General, sin que para ser nombrado administrador se requiera la condición de socio. Los Administradores desempeñarán su cargo por tiempo INDEFINIDO. Los Administradores ejercerán su cargo de modo gratuito.

Artículo 19º.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores. La atribución del poder de representación dependerá del modo de organizarse la administración social, aplicándose las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley, entendiéndose que en el caso de haberse confiado la administración a varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos.

TITULO IV: CUENTAS ANUALES.

Artículo 20º.- Los ejercicios sociales comienzan el primero de enero y terminan el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituye, comenzará en la fecha en que se inicien sus operaciones. Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales -que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria- y el informe de gestión -que habrá de contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad-deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital.

TITULO V: SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.

Artículo 21º.- Los socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la sociedad en los casos señalados por el artículo 346 de Ley. A tal efecto, el órgano de administración comunicará el acuerdo que dé lugar al derecho de separación, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que no hubieran votado a favor del mismo en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios. El derecho de separación podrá ejercitarse en tanto no transcurra un mes desde la recepción de la comunicación.

Artículo 22º.- Asimismo los socios tendrán derecho de separación en el supuesto de falta de distribución de dividendos regulado en el Artículo 348.bis de la Ley. El plazo para el ejercicio de tal derecho será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la Junta General Ordinaria de Socios.

Artículo 23º.- La exclusión de cualquiera de los socios, podrá tener lugar por cualquiera de las causas legales establecidas en el Artículo 350 de la Ley, debiendo cumplirse los requisitos establecidos por dicha Ley en cuanto al procedimiento de exclusión.

TITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

[Pág. 8 de 9]

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANA MARÍA LOPEZ RODRIGUEZ, REGISTRADORA MERCANTIL DE PONTEVEDRA, el día cuatro de marzo de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/sv>

13601505E2C1A10C
(* C.S.V.: 13601505E2C1A10C

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de su código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.)

[WWW.REGISTRADORES.ORG]

Artículo 24º.- La sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley y demás legislación aplicable, debiendo cumplirse los requisitos establecidos al efecto e inscribirse la disolución en el Registro Mercantil. La disolución de la sociedad abre el período de liquidación, quedando convertidos en liquidadores quienes fueran administradores en tal momento, salvo que al acordar la disolución la Junta General hubiera designado a otros. El poder de representación corresponderá a cada liquidador individualmente, extendiéndose a todas aquellas operaciones que sean necesarias para la liquidación de la sociedad, en particular, la enajenación de los bienes sociales.

TITULO VII: OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 25º.- Se consigna expresamente la prohibición de ocupar cargos en la Sociedad o, en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la legislación vigente."

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo ningún documento presentado al libro Diario relacionado con la información solicitada.

Datos actualizados a las 9 horas del 3 de marzo de 2026.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestoría/Asesoría.
Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

[Pág. 9 de 9]

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ,
REGISTRADORA MERCANTIL DE PONTEVEDRA, el día cuatro de marzo de dos mil veintiséis.
Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/iv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

13601505E2C1A10C

(*) C.S.V.: 13601505E2C1A10C

WWW.REGISTRADORES.ORG

JA2147901

08/2025



APLICACION ARANCEL
DISPOSICION ADICIONAL 3ª LEY 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias del compareciente según interviene, en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números JA2147910, JA2147909, JA2147908, JA2147907, JA2147906, JA2147905, JA2147904, JA2147903, JA2147902 y JA2147901. ALCOBENDAS, a cinco de Marzo de dos mil veintiséis. DOY FE. -----



0281263013



[Handwritten signature in blue ink]

